

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

La distracción de víveres, lo mismo que el robo y la estafa, no pueden considerarse medios lícitos de poseer y todo el rigor será poco para corregir a los que persisten en tan execrable conducta.

(Palabras del CAUDILLO)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 333

COLONIZACIÓN INTERIOR

En el número 115 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 24 del corriente mes, se insertaba una Circular dando instrucciones sobre las labores agrícolas, en relación con el contenido de la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Deseoso de estimular y amparar el desarrollo y mejoramiento de todas las actividades económicas de la provincia, las que influyen de manera notable en la vida del país, hoy quiero dedicar la presente a otro aspecto de la vida rural en consonancia con la Ley de 25 de Noviembre de 1940 sobre colonizaciones de interés local (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 150 de 13 de Diciembre de 1940).

Esta importantísima disposición, dictada por el Gobierno Nacional, es de un alcance de gran eficacia en orden a la protección de la vida rural y su aplicación de gran interés para el porvenir agrícola de esta provincia.

En el transcurso de la misma, se manifiesta de un modo patente el deseo ferviente del Caudillo (q. D. g.) de mejorar la situación del campo español, dando solución a sus necesidades más vitales e inmediatas. Por ella se conceden auxilios técnicos y financieros para realización de obras y mejoras de interés local o comarcal que eleven el nivel de la situación de los campesinos en diversas formas, todas de gran beneficio y utilidad.

Las obras o mejoras territoriales que puedan ser auxiliadas por el Estado, en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Municipios o Entidades, con probada utilidad local o comarcal, y aun aquellas que, persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad, son las siguientes:

- Obras e instalaciones de captación de aguas destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones o ampliación de la captación de regadíos establecidos o concesión de aguas ya obtenida.
- Establecimiento de huertos familiares que mitiguen el paro estacional en las zonas más afectadas, contribuyendo a la elevación del nivel de vida de la familia que los cultive.
- Construcciones rurales de nueva planta y obras de transformación, ampliación o mejoras de las ya existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las Dependencias del ganado, almacenes, graneros, silos, etc., y las construcciones anejas o complementarias, estercoleros, abrevaderos, cercas, etc.
- Obras para utilización de la energía eléctrica en el campo, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.
- Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales (lecherías, fábricas de conservas, desecación de frutas, etc.
- Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.
- Plantaciones forestales o de árboles de ribera y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación y saneamiento de fincas o zonas definidas.

h) Obras sindicales y de mejoras de la vida rural, acordadas por los Ayuntamientos rurales, Sindicatos y Entidades (Almacenes cooperativos, almazares, bodegas, jardines, abrevaderos, etc.

Para la realización de estas obras, se conceden auxilios de carácter técnico y económico del Estado, cuyos auxilios pueden ser solicitados por los Municipios rurales, por las Entidades, Sindicatos o Agrupaciones constituidas con fines agrícolas y por los particulares en determinadas condiciones.

En el artículo 4.º de la Ley se detalla el orden de preferencia para las concesiones de auxilio que, en primer lugar, se otorgan a los Municipios rurales, y en los artículos 5.º y 6.º se precisan sus límites y formas que revisten, bien de auxilio técnico o de anticipos reintegrables sin interés, que puedan llegar hasta el cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra o mejora.

Cuando los que traten de obtener el auxilio del Instituto Nacional de Colonización sean grupos de productores, que intenten realizar mejoras de interés local, deberán dar cumplimiento a la Orden de 11 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura, por la que se dispone que, a los efectos de aplicación de la Ley de 25 de Noviembre de 1940, los grupos de productores que se organicen, se constituirán bajo la denominación de «Grupo Sindical de Colonización», en el seno de las Hermandades sindicales o de los Sindicatos locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S. a que pertenezcan los beneficiarios.

Si los productores interesados en la realización de una obra o mejora perteneciesen a Hermandades o Sindicatos diferentes, o éstos no estuviesen constituidos en el lugar en que las obras deban realizarse, los Grupos sindicales que se produzcan serán organizados por la Obra Sindical de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Los Alcaldes todos, deben estudiar las posibilidades de mejoramiento de las condiciones de sus términos municipales, en orden a la producción agrícola, prestando además la máxima ayuda y colaboración a las iniciativas que sobre este importante problema se presenten en su localidad, recabando el consejo de los Organismos Provinciales, adecuados en caso necesario.

No deben olvidar los Alcaldes que es una de las primordiales obligaciones del cargo el fomentar e impulsar estas obras al amparo de estas acertadísimas disposiciones de nuestro Gobierno, que pueden incrementar grandemente la producción y consiguientemente el porvenir económico de la Provincia.

Palencia 26 de Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 334

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Soto de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se en-

cuentran en una suerte de pastos de verano, comprendido entre el monte, el pueblo, carretera de Honoría y el Borro, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las dos zonas que anteceden y zona de inmunización la que señale el Inspector municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Re-

glamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 21 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil,
2.561 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 335

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Gozón de Ucieza; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Pedro y Julián Sarmiento, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos corrales y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 16 del vigente Reglamento de epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 23 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil,
2.568 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 336

El Alcalde de Brañosa me comunica que el día 20 del corriente, se le ha presentado la vecina Virginia Vélez del Río, quien manifiesta haberse extraviado una novilla de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: pelo pardo, de 3 años de edad, tiene una señal en la oreja izquierda y está preñada.

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos de su entrega a la interesada, por quien tenga en su poder dicho semoviente.

Palencia 24 de Septiembre 1941.
El Gobernador Civil,
2569 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 337

El señor Alcalde de Griota me comunica haberse presentado en el Ayuntamiento don Mariano Morate de la Guerra, dando cuenta haber recogido una vaca el día 20 del corriente que se halla depositada en casada del vecino Valentín Bello, cuyo animal tiene las señas siguientes: pelo ratino claro, de 6 a 7 años, preñada, con un rodillón en la mano derecha, sin más señas ni marcas particulares.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a efectos de recuperación por su dueño de dicho semoviente.

Palencia 23 de Septiembre 1941.
El Gobernador Civil,
2.564 José M.^a Sentís Simeón

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de Septiembre de 1941 por la que se modifica el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo (*Boletín Oficial del Estado* 264-21 Septiembre).

El fin social que persigue el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo al establecer con carácter obligatorio en favor del trabajador las vacaciones

anuales retribuidas, no es otro que el proporcionarle «el merecido reposo» que declara el Fuero del Trabajo para atender a la reparación y fortalecimiento de sus energías físicas.

Sin embargo, la aplicación del artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo, en las reclamaciones que por incumplimiento del mismo se han producido, se ha hecho dando una equivocada interpretación a tal precepto al resolverse aquéllas, por regla general, declarando únicamente la obligación de las empresas de retribuir en metálico los días de vacaciones que no fueron disfrutados con lo que en realidad lo reclamado por el trabajador no es el descanso retribuido, sino sólo el doble salario durante dicho período de tiempo, y si bien este criterio, económicamente beneficia al productor obrero, es lo cierto que vulnera el fin social que se persigue, que es, como queda dicho, el descanso reparador a quien, desempeñando una actividad digna, contribuye con su esfuerzo al engrandecimiento de la Nación.

Asimismo, la variada fecha de ingreso de los trabajadores al servicio de un empresario y la condición hoy exigida de llevar un año trabajando al servicio de éste, para tener derecho a las vacaciones retribuidas, hacen que en la práctica el trabajador de nuevo ingreso no sepa con certeza desde cuándo pueda exigir sus derechos, y ello se traduce casi siempre en que las primeras vacaciones las disfrute cuando van casi transcurridos dos años desde aquél.

No existiendo sanciones especiales establecidas para los empresarios que incumplan sus deberes en estas materias, resulta que éstos, en caso de reclamación no sufren ningún quebranto o recargo por su resistencia o morosidad, y en cambio pueden aprovecharse de su incumplimiento, con aquellos productores que no reclamen sus derechos. Y en previsión de que los empresarios desconozcan sus obligaciones clara y terminantemente expresadas, se deben establecer multas que impondrá el Magistrado del Trabajo a su prudente arbitrio, y dentro de los límites que se fijan.

Por todas estas razones se hace precisa la modificación del artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo en el sentido indicado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y seis. El trabajador tendrá derecho a un permiso anual retribuido, al menos de siete días laborales ininterrumpidos o de mayor duración si así lo establecieran sus Bases de Trabajo, disfrutado en la fecha que fije de común acuerdo con su empresario o en la que ordene el Magistrado del Trabajo, en caso de desacuerdo. La retribución en metálico correspondiente al permiso será abonada por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie en su caso, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejara de

prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado del Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutarse las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otro, trabajos que contraríen la finalidad del permiso, deberá reintegrar al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar cualquier permiso extraordinario concedido durante el año del período de vacaciones reglamentarias.

Cuando se acredite en juicio que la empresa no concedió el permiso ininterrumpido a que como vacaciones tuviera derecho el trabajador, o no lo hubiere concedido a partir de la fecha en que debiera hacerlo, o cometiera alguna otra infracción de lo dispuesto en este artículo, se impondrá como sanción al empresario una multa cuya cuantía se señalará por el Magistrado del Trabajo, con arreglo a su prudente arbitrio, pero sin que pueda ser inferior al doble de los jornales que importen las vacaciones retribuidas del trabajador, ni superior a cinco mil pesetas, ingresándose estas multas a disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, el cual destinará su importe para fines de carácter social que legalmente estén establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Contra la resolución del Magistrado del Trabajo imponiendo multa, el empresario sancionado podrá recurrir ante el Tribunal Central contra la cuantía de la misma, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, previo ingreso de su importe en la Caja General de Depósitos. Lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio de los recursos de suplicación y casación establecidos en las disposiciones vigentes contra las sentencias que dicten los Magistrados del Trabajo».

Artículo segundo. La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, pero no se aplicará en cuanto a reclamaciones pendientes o que se entablen sobre vacaciones atrasadas, más que respecto a aquéllas que correspondan a períodos de trabajo en su totalidad posteriores a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Septiembre de 1941 por la que se amplía el plazo señalado para la convocatoria del concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía entre Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército. (B. O. del E. 265-22 Septiembre).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 28 de Agosto último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 241, se convocó concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, entre Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército.

El excesivo número de aspirantes a dicho concurso y la acumulación de documentaciones presentadas, imposibilita que en el plazo señalado sea realizada la clasificación y estudio de las instancias presentadas por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe el plazo en dicha Orden señalado y que la publicación de las listas referidas se verifique antes del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 21 Septiembre de 1941.
—Galarza.
Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 16 de Septiembre de 1941 por la que se prorroga hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo concedido por la Orden de 31 de Julio último para liquidar, por los comerciantes que las posean, las existencias de conservas de pescados prohibidas, según preceptúa dicha disposición. (B. O. del E. 263-20-Septiembre).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de Julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 220, por la que se fija la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, señala, en su artículo octavo, el plazo de un mes, a partir de su publicación, para que los comerciantes, liquiden las existencias que posean de conservas de especies o preparaciones prohibidas.

La Federación de Asociaciones de Almacenistas y Coloniales, Cereales y Similares, de España ha solicitado de este Ministerio una ampliación de dicho plazo, fundada en que no resulta posible efectuar dentro del mismo tal liquidación, debido a que, por una parte, se encontraban en poder de los comerciantes existencias considerables de estos artículos como resultado de compras efectuadas para el año, que por dificultades de transporte realizan en mayor cantidad que en épocas normales y, por otra, la coincidencia del plazo señalado con la temporada de verano, en la que la influencia del desplazamiento de importantes núcleos de población fuera de los grandes centros de consumo, se traduce en notable reducción, del de esta clase de artículos.

En consideración a lo que antecede y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio,

he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de Diciembre del corriente año el plazo concedido en la Orden ministerial de 31 de Julio último para liquidar, por los comerciantes que las posean, las existencias de conservas de pescados prohibidas, según se preceptúa en dicha Orden.

Art. 2.º En los cinco primeros días de cada mes, los almacenistas remitirán a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes un estado demostrativo del movimiento habido en dichos artículos durante el mes anterior, especificando la consignación de las ventas efectuadas (cantidad y calidad de conservas vendidas, nombre y residencia de cada comprador).

Art. 3.º Pasado el plazo que se concede por la presente Orden quedarán todas las existencias sobrantes a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1941. — *Carceller Segura.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Administración Central

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso-oposición para proveer en propiedad destinos de Enfermeras e Instructoras de Centros dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.

Para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y Asamblea General del Patronato Nacional Antituberculoso, se convoca a concurso-oposición para proveer en propiedad destinos de Enfermeras e Instructoras de Centros asistenciales y dispensariales dependientes de este Organismo, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

1.ª En todas las capitales de provincia de España, el día 15 de Octubre próximo y días sucesivos que fueran precisos, se verificarán ejercicios de concurso-oposición, a los que podrán concurrir no sólo las señoritas de las provincias respectivas, sino cuantas reúnan las condiciones que se señalan en esta convocatoria.

2.ª Podrán ser admitidas en el concurso-oposición las que, estando en posesión del título de Enfermeras, expedido por una Universidad, por la Cruz Roja, por las organizaciones adecuadas de F. E. T. y de las J. O. N.-S. o por la Casa Salud de Valdecilla de Santander, tengan la necesaria aptitud física, menos de treinta y cinco años de edad y no posean antecedentes penales ni nota desfavorable en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Se exceptúan de la limitación de edad señalada en el párrafo anterior, aquéllas que a la publicación de esta convocatoria lleven más de un año prestando servicios interinos en Centros dependientes de este Patronato.

3.ª Las aspirantes, durante el mes de Septiembre, presentarán sus

instancias en la Jefatura de Sanidad de la provincia donde hayan de hacer los ejercicios de concurso-oposición, acompañando a la solicitud partida de nacimiento, título original de Enfermera o testimonio del mismo, debidamente legalizado; certificación de buena conducta; certificación de antecedentes penales y cuantos documentos estime oportunos para alegación de méritos. Asimismo presentarán un certificado de aptitud física, precisamente expedido por el Dispensario Antituberculoso dependiente del Patronato, en el que de manera muy especial y concreta se especifique el estado de la interesada en relación con la tuberculosis.

4.ª Los ejercicios de oposición versarán sobre conocimientos elementales de lectura, escritura a mano y a máquina, Gramática, Aritmética y Geometría e Historia de España.

5.ª Los ejercicios serán tres: uno oral, otro escrito y otro práctico, todos ellos a juicio del Tribunal.

6.ª A la puntuación obtenida en estos ejercicios se unirá la que el Tribunal juzgue oportuno otorgar por los servicios y méritos alegados por las concursantes en relación con servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional, y con los de carácter técnico, en especial los relacionados con la Lucha Antituberculosa.

La suma de ambas puntuaciones servirá para la selección de las que deberán ser propuestas al Patronato Nacional Antituberculoso, dándose preferencia, en igualdad de condiciones, a las que aleguen su residencia en la provincia respectiva.

7.ª El Tribunal estará constituido por el Jefe provincial de Sanidad o persona en quien delegue, que actuará como Presidente; el Tisiólogo Secretario de la Delegación Provincial Antituberculosa y un Maestro nacional, designado por la Inspección provincial de Primera Enseñanza.

8.ª El número de aspirantes que en cada provincia pueden ser aprobadas es el que figura en el Anexo de este anuncio, sin que por ningún concepto puedan ser aprobadas ni propuestas más de las asignadas a cada provincia.

9.ª Las aspirantes abonarán diez pesetas por derechos de oposición, en concepto de gastos de la misma.

10. Las opositoras aprobadas y propuestas por los señores Jefes provinciales de Sanidad, en virtud del resultado del concurso-oposición, se reunirán en Madrid, en la fecha que acuerde el Patronato, para realizar un curso de capacitación técnica, percibiendo durante el mismo el haber de 300 pesetas mensuales, siendo asimismo sufragados los gastos de viaje de ida y vuelta por cuenta del Patronato.

11. Terminado el curso de capacitación, serán sometidas las Enfermeras-instructoras a un examen final, y aquéllas que lo aprueben, quedarán definitivamente incorporadas a las plantillas del Patronato, con los sueldos que figuran en el presupuesto del mismo, pasando a desempeñar los destinos que se les designe en el oportuno concurso, con preferencia en las provincias

donde hubieran realizado los ejercicios de concurso-oposición.

12. Con las señoritas propuestas por las Jefaturas provinciales de Sanidad, se formarán tres o más grupos, atendiendo al número de orden obtenido en el concurso-oposición verificado en las provincias. Dichos grupos serán llamados, por turno, a Madrid para hacer el curso de capacitación técnica a que se refieren los apartados 10 y 11 de esta convocatoria.

Anexo que se cita

Alava número de Enfermeras-Instructoras 4, Albacete 4, Alicante 8, Almería 3, Avila 5, Badajoz 4, Baleares 4, Barcelona 20, Burgos 5, Cáceres 3, Cádiz 10, Castellón 5, Ciudad Real 2, Córdoba 7, Coruña 10, Cuenca 2, Gerona 1, Granada 7, Guadalajara 3, Guipúzcoa 7, Huelva 6, Huesca 4, Jaén 6, León 2, Lérida 3, Logroño 4, Lugo 5, Madrid 30, Málaga 8, Murcia 18, Navarra 5, Orense 5, Oviedo 10, Palencia 4, Palmas (Las) 7, Pontevedra 8, Salamanca 4, Sta. Cruz Tererife 6, Santander 8, Segovia 6, Sevilla 15, Soria 2, Tarragona 3, Teruel 2, Toledo 4, Valencia 15, Valladolid 9, Vizcaya 14, Zamora 3, Zaragoza 6.

Madrid 29 de Agosto de 1941.— El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, *José A. Palanca.*

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª Comisaría de Recursos de Palencia

CIRCULAR NÚM. 38

Sobre intervención y comercio de alfalfa y esparceta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de mi Circular número 2, en que se declaran artículos intervenidos la alfalfa y esparceta, a partir de la publicación de esta Circular, no podrán efectuar compras de los anteriores productos, otras personas que las pertenecientes a la Central de Adquisición de forrajes en esta provincia.

Todos los componentes de esta Central, estarán en posesión del carnet acreditativo de su condición de tales, en el cual constará su fotografía e irá autorizado por mi Autoridad.

Las compra-ventas hechas al margen de lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán consideradas ilegales, y tanto el comprador como el vendedor, puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas, quedando la mercadería objeto de la transacción, automáticamente decomisada.

Todos los productores presentarán en la respectiva Alcaldía, en plazo que improrrogablemente termina el 20 de Octubre, declaración de superficie sembrada y cantidad que reservan para siembra. Si alguna cantidad desean conservar para sus propios ganados, deberá ser descontada de los piensos de otras clases que tengan ya reservados según C-1, en uso de lo establecido por el Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 15 del próximo pasado Agosto.

Los impresos para esta declaración serán facilitados por la Central de compras, a la que deberán dirigirse las Alcaldías, interesando el número de los que precisen.

La declaración aludida deberá presentarse en triplicado ejemplar en la respectiva Alcaldía. Serán re-

frendadas según determina el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 del próximo pasado Junio, por el Secretario Municipal, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S. y Alcalde respectivo.

Uno de los ejemplares será devuelto al productor, otro enviado por la Secretaría a la Central de Compras y el tercero, cursado a esta Comisaría de Recursos (Palencia).

La intervención de estos productos se entiende en cualquier estado que se encuentre.

La Central, a la vista de las declaraciones recibidas de los productores, y según instrucciones de esta Comisaría, procederá a ordenar la recogida de estos productos por los almacenistas.

Encargo a las Autoridades Locales, Jefes de Puesto de la Guardia Civil, etc., vigilien el exacto e inmediato cumplimiento de lo que en esta Circular se ordena, denunciando a la Fiscalía de Tasas y dándome cuenta de toda infracción que comprobaren.

Palencia 23 Septiembre de 1941. — El Comisario de Recursos, *Benito Cid de la Llave.* 2570

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los colegiados interesados, que habiéndose publicado en el *Boletín del Estado* por Suplemento número 253 del mismo el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, pueden adquirir, los que les interese, un ejemplar del mismo en este Colegio a la brevedad posible, por ser reducido el número de los remitidos por el Colegio Nacional.

Al mismo tiempo me es grato comunicarles que de acuerdo con lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1940, dentro del plazo de 40 días, a contar desde la publicación de dicho escalafón (que termina el 20 de Octubre próximo), tienen que justificar ante la Dirección General de Administración Local los señores Secretarios en el mismo incluidos, mediante certificación o certificaciones, de los acuerdos de su nombramiento y años de servicios prestados en las Corporaciones donde sirvieron y sirven en la actualidad; dichas certificaciones serán expedidas por los Secretarios de las mismas o por uno habilitado al efecto si hubiere incompatibilidad con respecto a los que desempeñan la Secretaría en la actualidad y visadas por el señor Alcalde, equivaliendo esto al legalizado que exige la Orden antes citada.

A fin de dar las mayores facilidades a los señores Colegiados a quienes afecta anterior justificación, una vez obtenidas las certificaciones correspondientes, pueden remitirlas a este Colegio provincial, el que con sumo gusto las elevará a la Dirección General de Administración Local, para que surtan sus efectos en el expediente de cada uno, evitándoles con ello la molestia que pudiera representarles.

Igualmente recuerda esta Presidencia a todos los señores Colegiados que tengan pendiente de pa-

go cuotas al Colegio, lo verifiquen a la brevedad posible para la buena marcha del mismo y en evitación de apremios que en otro caso habría que emplear.

Palencia 20 de Septiembre 1941.
El Presidente, *Maximiliano Tapia*.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936, una vez examinados los documentos presentados por los solicitantes a tomar parte en la convocatoria de ingreso en este Cuerpo, para cubrir diez y seis plazas vacantes en las carreteras del Estado de esta provincia, se publica la siguiente relación de los individuos que reúnen las condiciones exigidas para ser admitidos en la convocatoria aludida, advirtiéndoles que los exámenes darán principio el día 13 de Octubre a las siete de la tarde, en los locales del Instituto General y Técnico, siendo eliminados, sin que tengan derecho a formular ninguna reclamación, los que no se hallen presentes en la hora y día fijados para verificar las pruebas de conocimiento y aptitudes exigidas que se hicieron constar en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 19 de Marzo de 1941, y en el de la provincia correspondiente al día 17 de igual mes y año, señalado con el número 33.

Asimismo se hace constar que el tribunal encargado de calificar estos ejercicios, estará constituido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, como presidente; por el Ingeniero primero de esta dependencia D. Rodolfo Pérez Guzmán y por los Ayudantes de la misma don Jesús Temprano Fernández y don Antonio Marabini Moreno.

La relación que se cita de individuos admitidos a estos exámenes, es la siguiente:

Jesús Heras Fernández, Pedro Frontela Antolín, Juan de Liras Saldaña, José Ingelmo García, Alvaro Gutiérrez Villamediana, Emiliano Estebanez Alconedo, Enrique Vázquez Martínez, Prímaco Caballero Martínez, Marcelino García López, Santiago Bahillo San Martín, José Pérez Astorga, Heliodoro Carrión Alonso, Saturnino Bahillo Martínez, Felipe Blanco Alonso, Antolín Inclán Crespo, Antonio Sánchez Martínez, Santiago Fernández Martínez, Marciano Antolín Peláez, Mariano Martínez Arijá, Nazario Herrán Rodríguez, Juan González Marcos, Francisco Tazo Seco, Víctor Caballero Simón, Gregorio Lozano Mediavilla, Buenaventura Gómez Santamaría, Rufino Vallejo Vargas, Mariano Montero Burgos, Macario Álvarez López, Cristeto Sánchez Andrés, Marino Arroyo Torres, Emilio López Fernández, Andrés García Valencia, Félix Viciosa Plaza, Fausto García Aparicio, Serafín Pérez Martínez, Victorino Blanco de la F., Agustín Herrero García, Justino López Atienza, Angel Sendino de la Fuente, Félix Lagunilla Bores, Esteban Soto Diez, Emilio Muñoz González, Vicente Sahagún Maniego, Gratiano Rodríguez Rojo, Santiago López Gon-

zález, Francisco Blas González, Aureliano Ayuela Ibáñez, Domiciano Carbajo González, Marciano de Mena Acitores, Porfirio Fernández Vega, Fructuoso Bodero del Bosque, Régulo Zeinos Barrido, Sixto Ordóñez Castrillo, Angel Delgado García, Aurelio Diez Antolín, Vicente Hernando Martín, Maximino Gutiérrez Merino, Evergistro Aller Vecino, Andrés Fernández Heras, Lorenzo Vallejera Villoldo, Florentino Leronés Fernández, Eleuterio Salazar Martínez, Ezequiel Martín Antolín, Damián Cuesta Quintas, Casimiro Ortega Arce, Albino Blanco Hoces, Teófilo Sastre Pelaz, Hilario de Mena Citores, Teófilo de Mena Citores, Eustolio Dónis Martín, Esteban Soto Herrera, Félix Herrezuela Alonso, Eusebio Soto Areños, Victorino Porro Caminero, Nemesio de Hoyos Estebanez, Manuel Pérez Montañés, Ignacio Revilla García, Anselmo Cuadrado Antolino, Gerardo Fernández Heras, Teófilo Alonso Peinador, Teodoro Vallejera Villoldo, Mauricio Abad Martín, Gregorio Osorno Calvo, Hilario González Fernández, Dámaso Pascual Becerril, Teófilo Tejedor Alvarez, Segundo García Martínez, Amador Monge Tremiño, Cristino Montero Ribas, Juan Fernández Perrote, Galo Franco Gutiérrez, José Olmedo Sobrino, Teófilo Lomas Pérez, José Fernández Toribio, Pablo Garrido Antolín, José Rodríguez Pérez, Francisco Romero Cepeda, Antonio Flores Conde y Carlos Fernández Molledo.

Palencia 22 de Septiembre 1941.
—El Ingeniero Jefe, *Enrique Pérez Villamil*. 2558

Juzgado militar número 6 de Palencia

Requisitorias

Los individuos que el día 7 de Abril próximo pasado, en las inmediaciones del pueblo del Barrio de Santa María de esta provincia, atracaron a varios vecinos de aquella localidad, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como la naturaleza, estado y profesión, de unos 30 a 35 años de edad, los cuales el día de autos, vestían, uno con abrigo claro, pantalón gudarís, pasamontañas con cintas encarnadas y moradas, de un metro sesenta centímetros de altura aproximadamente, grueso, cara redonda, ojos azulados, pelo castaño, otro de un metro setenta centímetros de altura aproximadamente, vestía abrigo color marrón oscuro; cazadora de paño oscuro, pantalón azul, barba pontiaguda y bastante espesa de color rubia, pelo castaño, y el otro tenía barba muy larga de color rubia, más alto que el anterior y más fuerte, vestía abrigo oscuro y pantalón de paño; comparecerán en el término de quince días ante don Pedro Manso Manso, Capitán de Artillería y Juez Instructor del Juzgado número 6 de esta Plaza, a partir de la publicación de la presente requisitoria, quienes serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes, caso de no comparecer en el plazo señalado; rogando tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos individuos y puestos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Palencia a veinte de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno.
—El Capitán Juez Instructor, *Pedro Manso Manso*. 2550

Los individuos que en la noche del día 18 de Agosto próximo pasado, en el pueblos de Brañosera de esta provincia cometieron diferentes atracos a mano armada en personas de indicada localidad, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como asimismo su naturaleza, estado y profesión, de unos 25 a 30 años de edad, los cuales en la noche de autos vestían uno de ellos, al parecer el Jefe de la banda de malhechores un mono azul y cazadora de cuero, de estatura regular, color moreno, ocultando su personalidad bajo el disfraz de perilla y patillas postizas, cubierta la cabeza con un pasamontaña; otro, más alto que el anterior, la misma edad aproximadamente, delgado, color rubio, vistiendo un pantalón de paño oscuro rayado y una gabardina color kaki, cubriéndose la cabeza con un pasamontaña de cuero; y otro más alto que los dos anteriores, vestía mono azul, enmascarado con antifaz y cubierta la cabeza con un pasamontaña de varios colores, pendiendo del mismo unas borlas; comparecerán en el término de quince días, ante don Manuel Bragado Jambrina Juez Instructor del Juzgado Militar número 4 de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificar la presentación interesada en el plazo señalado, a partir de la publicación, serán declarados en rebeldía.

Palencia 20 de Septiembre 1941.
—El Juez Instructor, *Manuel Bragado*. 2551

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Anfiloquio Fernández Hermana, vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), la sanción que le fué impuesta por sentencia en el expediente número 1.978 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid 24 de Septiembre de 1941.—El Juez civil, *Fausto Sánchez*. — El Secretario, *Francisco Solchaga*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Pedro Prado Pérez, de 49 años de edad, soltero, sin oficio ni domicilio, hijo de Tiburcio y Petra, natural de Herrera de Pisuerga, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 24 Septiembre de 1941.
El Secretario Suplente, *Victorio Sánchez*. 2.571

Tánger

Requisitoria

Sobrado Cossío, Cosme, (a) «Paulino», hijo de Acacio y de Antonia, natural de Cervera (Palencia), casado, de 45 años de edad, ex-Oficial de Telégrafos, domiciliado últimamente en Tánger en el Hotel Fuentes - Zoco Chico, procesado por el delito de rebelión, deberá presentarse en el término de treinta días, ante el Comandante don José María Delgado Gutiérrez, Juez permanente de la plaza de Tánger.

Tánger 1 de Septiembre de 1941.
—El Comandante Juez instructor, *José María Delgado Gutiérrez*.

Administración Municipal

Villada

EDICTO

Vacante la plaza de guarda enterrador de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el haber anual de ochocientas cuarenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía y durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente día al que aparezca publicado este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, advirtiéndose que la adjudicación de dicha plaza se hará con arreglo a los méritos de preferencia que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Villada 22 Septiembre de 1941.—
El Alcalde, *Hilario de Udaondo*.

Nogal de las Huertas

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el reparto girado sobre la riqueza imponible por rústica de este Municipio para atender a los gastos de jornales de peones y prácticos, con motivo de la formación del Catastro parcelario jurídico de este término municipal, a fin de que puedan examinarle los contribuyentes y formular reclamaciones dentro de dicho plazo, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Nogal de las Huertas 22 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, *Donaciano Cuesta*. 2.566

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de presupuesto 1942

La Serna. 2567
Villamoronta.
Nogal de las Huertas.

Exacciones municipales

Villaramiel. 2559
Villerías de Campos.
Valderrábano.

Presupuesto ordinario 1942

Villamuriel de Cerrato.
Junta vecinal Vega de doña Olimpa.—1941.

Repartimiento de Utilidades

Rivas de Campos. 2566

Imprenta Provincial.—PALENCIA